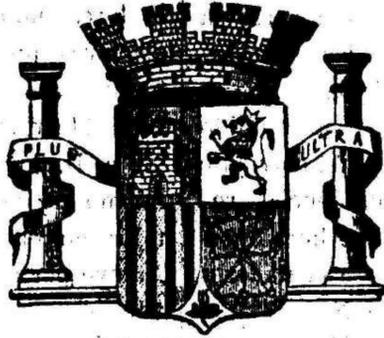


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 35.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo frecuentes las consultas dirigidas á este Ministerio y ocasionadas á conflictos gravísimos entre las autoridades Civil y Religiosa, con motivo de las inhumaciones de personas que fallecen fuera del gremio de la Iglesia Católica; consignado como se halla en nuestro Código fundamental artículo 21, el libre ejercicio de cualquier religion que no se oponga á las máximas de la moral y del derecho; se hace necesario, desde luego, llevando la práctica el principio consignado, que al tratarse de dar sepultura á cualquier individuo no católico, y en tanto las Cortes resuelvan de un modo definitivo la cuestion, secularizando los cementerios; exista una regla que si bien de carácter provisional, sirva de norma para todos los casos de este género que en lo sucesivo ocurran. Abundando en estos deseos el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que por ahora y hasta que otra cosa se determine, los Ayuntamientos de los pueblos destinen dentro de los cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro, y al abrigo de toda profanacion, se dé sepultura á los cadáveres de aquellos que pertenezcan á religion distinta de la Católica. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento en todas ocasiones, lo dispuesto en

esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Julio de 1871.—Sagasta.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia pongan en conocimiento de mi autoridad las medidas que adopten para el mas puntual y exacto cumplimiento de lo que se previene en la citada Real orden.

Palencia 29 de Julio de 1871.—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Circular núm. 36.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha comunicado á este Gobierno de provincia la siguiente circular.

«Habiéndose observado que algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que acuden con exposiciones al Senado y Congreso, las remiten por conducto del Gobernador á los centros ministeriales, para que por ellos se pasen á los referidos altos cuerpos; S. M. el Rey, ha tenido á bien disponer que por todos los medios posibles inculque V. S. en el ánimo de las Corporaciones populares, que pueden enviar directamente á los cuerpos colegisladores cuantas exposiciones estimen oportunas, sobre asuntos de su competencia, sin necesidad de remitirlas por conducto de V. S. á los respectivos Ministerios. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Julio de 1871.—Sagasta.»

Lo que he dispuesto se inserte

en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Palencia 2 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Circular núm. 37.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha comunicado á este Gobierno de provincia la siguiente circular.

«Habiendo llamado la atencion de este Ministerio, el Consejo de Estado, sobre que en las reclamaciones que se producen contra acuerdos de las Diputaciones y comisiones provinciales, no se remiten los datos indispensables para poder formar opinion; S. M. el Rey, ha tenido á bien disponer que se prevenga á V. S. que no dé curso á dichas reclamaciones sin acompañarlas con su informe y con el expediente integro de su referencia, según prescribe el art. 52 de la ley orgánica provincial. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Julio de 1871.—Sagasta.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Palencia 2 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Circular núm. 38.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama del día

29 de Julio último, me dice lo que copio:

«En vista de lo difícil que aparece la reunion en algunas provincias de las Diputaciones para proceder al repartimiento del cupo y sorteo de decimas, y teniendo en cuenta los perjuicios que dada la estacion y lo manifestado por algunos Gobernadores se origina á los pueblos distrayendo de la recoleccion con ocasion de las operaciones de la quinta un gran número de brazos, se autoriza á V. S. para que la entrega en caja de los soldados que hayan correspondido á esa provincia, dé principio el 1.º de Setiembre próximo, y concluya el 15 del propio mes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados en las operaciones de la quinta.

Palencia 2 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Circular núm. 39.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de San Llorente de la Vega, el mozo Lino de Celis Rodriguez, á quien correspondió el número 4 en el sorteo celebrado el 2 de Abril último; prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguen el paradero del citado mozo á fin de que verifique su presentacion ante aquel Ayuntamiento con la debida anticipacion á el día que se señale para la traslacion de quintas á esta capital; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que prescribe la vigente ley de reemplazos.

Palencia 2 de Agosto de 1871.—
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

Circular núm. 40.

El día 28 de Julio último, se des-
mandó del término de Paredes de
Nava, una mula cuyas señas se ex-
presan á continuación y de la pro-
piedad de D. Juan Torres Alonso,
vecino de Fuentes de Nava, el que
abonará los gastos que haya ocasionado
la referida caballería á la per-
sona que la hubiese recojido y se la
entregue.

Lo que se publica en el Boletín
oficial para los efectos que se so-
licitan.

Señas de la mula.

De tres años de edad, siete cuar-
tas poco mas ó menos de alzada,
pelo pardo oscuro.

Palencia 2 de Agosto de 1871.—
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

Circular núm. 41.

El Sr. Juez de primera instancia
de Carrion de los Condes, me dice
que el día 23 de Julio último, fué
robado de la casa de Celestino Már-
cos, vecino de Quintanilla, un incen-
sario con su naveta y cucharilla de
plata pertenecientes á la Iglesia del
mismo pueblo y en cuya casa se ha-
laban depositadas.

Por lo tanto mando á los Señores
Alcaldes, puestos de la Guardia civil
y demás dependientes de mi autori-
dad procedan á la busca de los efec-
tos que se mencionan y captura de
las personas en cuyo poder se en-
cuentren y caso de ser habidos lo
pongan á disposicion del referido
tribunal.

Palencia 2 de Agosto de 1871.—
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Conclusion del

*Extracto de la sesion celebrada por la
Excelentisima Diputacion en 2 de Julio
de 1871.*

Y conforme S. E. con el prein-
serto dictámen, acordó por unáni-
midad como en el mismo se pro-
pone, prestando su aprobacion sin
perjuicio al acuerdo del Ayunta-
miento y asociados de Fuentes de
Nava.

Seguidamente el Secretario Se-
ñor Castrillo, dió cuenta del si-
guiente dictámen de la Comision
de actas y voto particular del Se-
ñor Marcos.

«Los que suscriben, individuos
de la Comision de actas, han exa-
minado con detenimiento la refe-

rente al distrito de Cervatos de la
Cueza, en el segundo escrutinio man-
dado practicar por esta Excm. Di-
putacion á virtud de no hallarse la
del primero ajustada á las prescrip-
ciones legales en particulares que se
consideraron bastantes al aludido
acuerdo de 2 de Mayo del corriente
año, y del acta y credencial re-
sulta que, reunidos á la hora opor-
tuna los secretarios escrutadores
D. Francisco Delgado Nuñez, Don
Nicolás Garrido, Don Miguel San-
tillana y D. Vicente Merino, pre-
sididos competentemente por Don
Rafael Perez, se procedió en forma
al escrutinio general y dió por con-
clusion haber obtenido D. Antonio
Diez Durantez, 270 votos, D. Juan
Martinez Merino, 192 y D. Angel
Rodriguez Durantez, 107, mayoría
á la de otros que se menciona, si
bien no se haya imputado á nin-
guno de esos tres candidatos los
votos que á su favor se emitieran en
Lomas, Bustillo del Páramo, Tor-
remolinos, Riveros, Ledigos y Po-
blacion de Arroyo, en atencion á no
ser actas ó documentos justificativos
segun ley, al efecto de tomarse en
cuenta en el acto del mencionado
escrutinio, considerando que los vo-
tos que se dicen emitidos en Lomas,
solo vinieron á él en listas y no en
actas, cual requiere la ley, y del
propio modo han venido al Gobierno
de provincia, habiendo segun ellas
obtenido el D. Antonio Diez, 24
votos y D. Angel Rodriguez, 14;
tampoco se aumentaron los de Bus-
tillo del Páramo, por no haber
acompañado las listas de los elec-
tores que tomaron parte y haberse
cerrado la votacion en los tres dias
de eleccion á las tres de la tarde en
lugar de ser á las cuatro y así consta
tambien de las propias actas remi-
tidas á este Gobierno de provincia;
igualmente no se computaron á los
candidatos los votos emitidos á su
favor en Torremolinos, por haber
ido al escrutinio una certificacion
expedida y firmada solo por el Se-
cretario de Ayuntamiento con el
V.º B.º del Alcalde de las actas
en lugar de las copias de estas, ad-
virtiéndose que estos no eran indivi-
duos de mesa ó iguales antecedentes
obran en esta Corporacion remitidos
por el Gobierno de provincia. Del
propio modo no se han apreciado
los votos emitidos en Riveros, por
no llevar al escrutinio general ni
haber remitido á la cabeza del dis-
trito electoral actas y si solo un re-
súmen breve de votos emitidos
como los que obran en esta y tam-
bien los individuos que exponen han
tenido presente una certificacion
expedida por el Alcalde y Secretario
de Ayuntamiento de Riveros, que
en lugar de copia de acta pasó al
referido Gobierno de provincia. Tam-

poco se imputaron los votos emiti-
dos en Ledigos, por falta de docu-
mentos comprobatorios exigidos por
la Ley, como son las listas de los
electores que tomaron parte, si bien
obtuvieron votos en este punto Don
Juan Martinez 25, D. Antonio Diez
20 y D. Angel Rodriguez 2. Asi-
mismo no se unieron los votos emi-
tidos en Villaturde y Poblacion de
Arroyo por idénticas razones que los
anteriores y faltar un acta referente
al primero, si bien en el último ó
Poblacion de Arroyo en los tres dias
de eleccion obtuvieron votos D. An-
tonio Diez 28 y D. Juan Martinez
igual número. Por último, los que
informan han tenido presente la
instancia que con fecha 28 del ac-
tual ha elevado D. Juan Martinez
á esta Corporacion en súplica de
que la Excm. Diputacion se digne
acordar conforme á ley lo que crea
conveniente en el acta que nos
ocupa, teniendo presente las con-
clusiones y un certificado que obra
en poder del recurrente. Así mismo
otra instancia elevada á la propia
corporacion por D. Nicolás Garrido,
manifestando que firmó el acta de
escrutinio, objeto de este momento,
por violencia moral y que luego que
la presion cesó se ha negado á fir-
mar como Secretario la copia de di-
cha acta remitida á este Gobierno de
provincia, solicitando que la Exce-
lentisima Diputacion tome tal mani-
festacion en consideracion y por la
indicada negativa se le declare haber
obrado legalmente, y considerando
que en el escrutinio general deben
presentarse los documentos en forma
que la ley exige laxativa y termi-
nantemente para que puedan impu-
tarse á los candidatos los votos
emitidos á su favor, y no habiendo
cumplido los individuos que forma-
ron las mesas electorales de Lomas,
Bustillo del Páramo, Torremolinos y
Riveros, así como Ledigos y Poblacion
de Arroyo con los requisitos ó
exigencias de la ley no pueden
imputarse los sufragios que ante
ellas se emitieron sin perjuicio de
la responsabilidad que en su día pu-
dieran exigirles tanto los candidatos
como los electores.

Considerando: Que si el Presi-
dente y Secretarios escrutadores hu-
bieron tomado en cuenta en el escru-
tinio general los antecedentes indi-
cados de las mesas aludidas hubieran
incurrido en responsabilidad criminal
en atencion á que la ley solo manda
imputar los votos que resulten de
actas en la forma que ella ordena.

Considerando: Que las mismas
informalidades existen en los datos
remitidos á este Gobierno de pro-
vincia que tampoco sirven para los
tomados en consideracion por no
constar de actas en forma.

Considerando: Que aunque se

imputase al D. Juan Martinez y á
Don Antonio Diez los votos que
resultan á su favor en las actas de
Ledigos y Poblacion de Arroyo, da-
rian una suma total de votos de 245
á favor de D. Juan Martinez y de
318 á favor de D. Antonio Diez.

Considerando: Que la instancia
de D. Juan Martinez, de que se ha
hecho mérito no justifica compe-
tentemente por lo expuesto en los
hechos y fundamentos anteriores,
tanto mas cuanto el documento
fuerte del solicitante obra en su
poder como expresa en la narrativa
de su peticion la que tampoco puede
considerarse como protesta y desde
luego ha de acceder la Excm. Di-
putacion á la súplica del recurrente
que se limita á que en vista de todos
los antecedentes del particular de
que se trata ha de acordar lo que
estime conforme á ley.

Considerando: Que la manifes-
tacion del Nicolás Garrido como Se-
cretario escrutador está por su pro-
pio calificada de improcedente, pues
que expresa que sino firma el acta
incurre en la responsabilidad del ar-
tículo 173 de la Ley electoral y sino
fuere así tal amenaza su criterio
racional, no es bastante á causar
efecto de dicha coaccion ó ser escusa
y alegacion válida ó apreciable.

Considerando: Que no es de la
competencia de la Excm. Diputacion
la declaracion que el referido Secre-
tario solicita, y finalmente.

Considerando que el acta de que
se viene hablando está ajustada á
las prescripciones del derecho.

La Comision propone que se
apruebe el acta del segundo escru-
tinio de Cervatos de la Cueva y
en consecuencia se admita á Don
Antonio Diez Durantez, en el seno
de esta Corporacion como Diputado
provincial proclamado en forma por
el referido distrito. No obstante la
Excelentisima Diputacion acordará
lo que extime procedente.—Salon de
Sesiones de la Diputacion provin-
cial de Palencia á 30 de Junio de 1871.

No hallándose conforme el que
suscribe individuo de la Comision de
actas pide se le conceda un término
de 24 horas para emitir su dictá-
men ó voto particular.—Salon de Se-
siones de la Diputacion provincial
de Palencia á 30 de Junio de 1871.
—Domingo Marcos Rodriguez.

El que suscribe individuo de la
Comision de revisacion de actas
habiendo visto y examinado la cer-
tificacion del segundo escrutinio ge-
neral de la eleccion de un Diputa-
do provincial del distrito de Cer-
vatos de la Cueva, hecha el tres
del corriente, de la cual resulta no
haberse computado los votos emiti-
dos en varios Colegios por decirse
que los documentos en que se ano-
taron carecian de los requisitos pre-

venidos por la Ley: Resultando que por la no computacion de dichos votos fué declarado Diputado provincial D. Antonio Diez Durantez: Resultando que por uno de los escrutadores D. Nicolás Garrido, se hicieron algunas protestas que no le fueron admitidas, y expuso mas tarde en queja dirigida á la Excelentísima Diputacion siéndola entre ellas el haber firmado el acta por haber sido amenazado por el Presidente con encausarle y llevarlo á la cárcel sino lo hacia y el no permitirse la entrada en el local del escrutinio sin llevar los comisionados de las actas papeletas firmadas por el Secretario de Ayuntamiento que acreditasen serlo: Resultando que por el Secretario de la Diputacion se ha expedido un certificado visado por el Sr. Gobernador civil, del cual aparece que las actas parciales remitidas por las mesas de los diferentes colegios arrojan una mayoría considerable de votos á favor de D. Juan Martínez Merino: Resultando que el candidato que ha obtenido el mayor número de votos pide se le proclame Diputado y se exija la responsabilidad criminal á quien corresponda: Resultando que el Presidente y Secretarios escrutadores de la Junta de comisionados ha omitido actas y anulado votos contra lo expresamente prevenido en el artículo 123 de la Ley electoral:

Resultando que entre el acta de escrutinio general y las actas parciales aparece una diferencia muy notable respecto al número de votos obtenidos por cada candidato:

Resultando que los Presidentes de los Colegios ó el Presidente de la Junta de comisionados faltan á la verdad legal y materialmente:

Resultando que tres de los Secretarios comisionados del primer escrutinio hicieron un recuento de los votos de cada candidato por las actas parciales remitidas al Alcalde de Cervatos y ese recuento está en perfecta conformidad con el que ha se hecho por la Secretaría de la Diputacion en el certificado expedido á D. Juan Martínez y la Comision de actas de la Diputacion:

Resultando que D. Nicolás Garrido, Secretario escrutador de la Junta de comisionados asegura que hay falsedad en la computacion de votos al verificarse el último escrutinio:

Considerando que unos ú otros faltan escandalosamente á la verdad y cometen delito grave:

Considerando que la Diputacion ni puede ni debe transigir ni contemporizar en ningun caso con el crimen:

Vistos los artículos 123, 125, párrafo 4.º del 173 y otros de la ley electoral.

El que suscribe opina y pide á la Diputacion se sirva proclamar Diputado provincial á D. Juan Martínez Merino y mandar se saque el tanto de culpa y se remita al Tribunal de Justicia.

Esto no obstante la Excma. Diputacion acordará como siempre lo más justo.—Palencia Salon de Sesiones de la Diputacion provincial á 1.º de Julio de 1871.—Domingo Marcos Rodriguez.

Abierta discusion sobre este voto particular el Sr. Perez Miguel pidió la lectura del certificado á que el mismo se refiere.

Contestó el Sr. Castrillo, exponiendo que el documento referido no ha sido presentado por el Señor Martínez Merino, ni figura entre los antecedentes de este asunto.

A petición del Sr. Junco, se leyó el acuerdo de la Excma. Diputacion de 28 de Febrero del corriente año al discutir el acta de eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Cervatos de la Cueva.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Junco, Castrillo y Garrachon se puso á votacion si se tomaba ó no en consideracion el voto particular del Sr. Marcos, acordándose negativamente en votacion nominal en la siguiente forma:

Dijo sí: el Sr. Perez Miguel.

Dijeron no: los Sres. Junco, Ruiz, Polanco, Dueñas, Perez Gonzalez, Cortés, Garrachon, Rodriguez, Revuelta, Puertas, Arredondo, Valbuena, Pereda, Campillo, Jalon, Castrillo y Sr. Presidente.

Abierta la discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision, fué impugnado por el Sr. Junco á quien contestó el Sr. Castrillo, habiendo tomado igualmente parte en la discusion los Sres. Garrachon, Perez Miguel y Lopez y despues de rectificar los Señores Junco, Castrillo y Garrachon, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion la proposicion siguiente:

¿Se aprueba el dictámen de la mayoría de la Comision de actas sobre la de segundo escrutinio verificado en el distrito de Cervatos de la Cueva?

En votacion nominal fué aprobado referido dictámen por once votos contra siete en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí:—Ruiz, Dueñas, Arredondo, Polanco, Cortés, Perez Gonzalez, Revuelta, Rodriguez (D. Cayo), Garrachon, Castrillo y Jalon.

Total 11.

Señores que dijeron no:—Junco, Perez Miguel, Puertas, Pereda, Valbuena, Campillo y Sr. Presidente.

Total 7.

En su consecuencia acordó la

Excelentísima Diputacion aprobar el acta de eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Cervatos de la Cueva y las operaciones del segundo escrutinio mandado practicar, admitiendo y proclamando Diputado por referido distrito á Don Antonio Diez Durantez.

Seguidamente la Excma. Diputacion considerando que para la resolucion de los asuntos pendientes es insuficiente el número de sesiones fijado para el primer periodo semestral, acordó por unanimidad prorogar por ocho sesiones mas el número de las que corresponden á dicho periodo.

Y en atencion á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando la siguiente para la fecha en que por el Gobierno se comunique el cupo que á la provincia corresponda para el reemplazo del corriente año.

Los Señores Diputados quedaron enterados, firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Jalon.—Maximiliano Castrillo.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Excma. Diputacion en 18 de Julio de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Lopez y con asistencia de los Señores Marcos, Campillo, Gutierrez, Puertas, Perez Gonzalez, Perez Miguel, Cantero, Ruiz, Rodriguez, Polanco, Blanco, Arredondo, Diez, Garrachon, Junco, Jalon, Llanos, Pereda, Cortés, Revuelta, Dueñas y Castrillo, dá principio la sesion leyéndose el acta de la anterior que es aprobada.

Seguidamente la Excma. Diputacion quedó enterada de varios despachos telegráficos de las Comisiones provinciales de Salamanca, Segovia, Zamora y Valladolid, participando se asociaban al pensamiento de esta Diputacion al solicitar la próroga de la entrega de quintos hasta el mes de Setiembre próximo y de otro del Senador Señor Eraso, anunciando que el Gobierno deliberaba sobre la concesion de esta próroga.

Igualmente acordó S. E. por unanimidad admitir las dimisiones de los Sres. Junco, Campillo y Anton Moras de los cargos de vocales de la Comision permanente y el último además de los de Secretario de esta Corporacion y vocal de la Junta provincial de Instruccion pública, quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que dichos Señores han desempeñado sus cargos.

A propuesta del Sr. Presidente se procedió al nombramiento de Vocales de la Comision permanente en reemplazo de los Sres. dimisionarios, resultando elegidos por unanimidad y aclamacion los Sres. Jalon,

Dueñas y Pereda, confirmando S. E. al Sr. Castrillo, en el cargo de Secretario que interinamente desempeña.

Seguidamente se dió lectura del repartimiento del cupo correspondiente á esta provincia, para el reemplazo del corriente año y enterada la Excma. Diputacion, previa la oportuna pregunta, acordó por unanimidad prestarle su aprobacion en todas sus partes.

A continuacion se procedió al sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia, para el reemplazo del corriente año y verificado con todas las formalidades y requisitos legales, sin interrupcion alguna dió el resultado que aparece de los estados publicados anteriormente en el Boletin oficial.

Conforme la Excma. Diputacion con las operaciones de sorteo practicadas y no habiéndose interpuesto reclamacion alguna á pesar de las excitaciones del Sr. Presidente, acordó por unanimidad aprobar las operaciones del sorteo de décimas, mandando se publiquen inmediatamente en el Boletin de la provincia, para conocimiento de quien corresponda.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia en la que transcribe un telégrama del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion concediendo próroga hasta el 15 de Setiembre para la terminacion de la entrega de quintos del actual reemplazo.

Enterada S. E. acordó por unanimidad dar al Gobierno las mas expresivas gracias por conducto del Señor Gobernador así como á los Señores Diputados y Senadores que han cooperado á este satisfactorio resultado, recomendando á la Comision permanente procure dar por terminada la entrega de quintos para la fecha antes indicada, adoptando al efecto las disposiciones convenientes y dando principio en la fecha que considere oportuna á fin de no lastimar los intereses generales de la provincia.

Igualmente S. E. acordó por unanimidad:

Pasase con los demas antecedentes á la Comision respectiva la cuenta justificada presentada por el Diputado Sr. Anton Moras de las operaciones practicadas en Madrid para la realizacion y cauce de los valores que la Corporacion le entregó comisionándole al efecto en sesion de 5 de Mayo último, y que se reclame del Agente en Madrid certificacion de las operaciones que con su intervencion se hicieron.

Autorizar plenamente á la Comision provincial para que tramite y resuelva en la forma que estime procedente el expediente instruido á

consecuencia de la suspension de las obras de la Casa de Maternidad decretada por el Alcalde de esta Capital, ó bien gestione lo conveniente á fin de terminarle con la urgencia que requiere.

Mandar se tenga presente en la formacion del Presupuesto adicional el espediente relativo á la subasta, del Boletín oficial, á fin de incluir en el mismo la cantidad necesaria para satisfacer al contratista la diferencia entre la suma incluida en el Presupuesto ordinario y la en que ha sido contratado este servicio.

Mandar que con cargo al capítulo de Imprevistos, se satisfagan sus haberes á los empleados que prestan sus servicios en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública y que en su día se incluya en el Presupuesto adicional la partida ó partidas necesarias á este efecto.

Crear una plaza de Ayudante Auxiliar de la Direccion de Caminos vecinales, con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos y nombrar para este cargo á D. Fernando Martinez, y mandando le sean abonados sus haberes desde principio del corriente año económico en atencion á haber venido prestando sus servicios sin interrupcion alguna desde aquella fecha.

Autorizar á la Comision provincial para que representando á esta Corporacion gestione lo conveniente en las dependencias del Estado hasta conseguir se levanten los recargos que pesan sobre los pueblos y contribuyentes por morosidad en el pago de tributos.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Jalon.—Maximiliano Castriello.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por consecuencia de una disposicion de la Direccion general de Contribuciones fecha 21 del actual en la que se desestima la solicitud elevada por el Circulo productor de esta Capital pretendiendo moratoria hasta frutos cogidos sin pago de recargos á los deudores de la contribucion territorial de 1870 á 71, ha llegado el caso de que la Administracion obre con toda la energia que las Instrucciones prescriben en la cobranza de la contribucion territorial del finado ejercicio de 1870 á 71, y que los contribuyentes de la provincia se persuadan de que es ineludible el de-

ber de pagar los tributos votados en su día por las Córtes constituyentes al Gobierno de la Nacion.

Queriendo no obstante por mi parte hacer que desaparezca la idea, demasiado arraigada por desgracia, de que la Administracion es enemiga de todo interés particular ó privado, y armonizando por otra en cuanto es posible sus deberes con los intereses colectivos de aquellos pueblos cuya desgracia en la pasada cosecha es objeto de la consideracion y solicitud de cuantos figuran al frente de la gestion política y administrativa de la provincia, ha solicitado y obtenido del Sr. Delegado del Banco de España que este en su nombre y en el de todos los comisionados de apremio y agentes de la recaudacion condone graciosamente casi las dos terceras partes de los recargos ya devengados por la falta de pago de los contribuyentes deudores, si los que se encuentran en este caso abonaran inmediatamente sus descubiertos, de los primeros productos de la actual recoleccion de frutos.

Al tener la gran satisfaccion de comunicarlo así á los contribuyentes deudores por el referido concepto del impuesto territorial, en los 100 pueblos afligidos con pérdidas anteriores, no puedo menos de escitar su patriotismo y gratitud para que correspondan á tal generosidad, anticipándose cuanto posible sea á la absolvenca de los talones de contribucion territorial de 1870 á 71, que obran en poder de los agentes de partido y recaudadores de la Capital, seguros de que si así lo hacen, bien proceda el pago de propio impulso ó ya lo motive la gestion que los comisionados han de proseguir hasta la traba de ejecucion de frutos, y siempre que los ingresos se verifiquen antes del 15 de Setiembre próximo, no se les exigirá por todo recargo, (apesar de no haber obtenido la moratoria) más del 8 por 100 convenido con la citada Delegacion. Pero tendrán tambien entendido los contribuyentes morosos de voluntad, que la Administracion y el Banco de España serán á su vez inexorables y procederán rigurosamente contra los deudores que provoquen con su negligencia ó mala fé la venta de bienes y frutos; pues en este caso y una vez trascurrido el plazo máximo de condonacion del 13 y medio por 100 cedido y perdonado á nombre de sus legítimos partícipes por el Sr. Delegado del Banco de España cuyo periodo no podrá estenderse más allá del 15 de Setiembre á lo sumo, en este extremo, ó sea cuando los forzados ingresos se verifiquen despues de dicha fecha, los recargos no

podrán menos de exigirse al respecto del 21 y 50 por 100 porque ya entonces habrá desaparecido el compromiso contraido tan generosamente por la Delegacion.

Ruego, pues, á los Sres. Alcaldes de los 100 pueblos á quienes esta circular se dirige, la den cuanta publicidad sea posible, advirtiendo al propio tiempo á sus administrados que esta concesion se contrae única y exclusivamente á la contribucion territorial de 1870 á 71, y de ningun modo á la industrial del mismo año, á los atrasos de 69-70, ni á las contribuciones del corriente ejercicio, que habrán de cobrarse en los plazos legales, y por todos los medios que la Instruccion determina.

Palencia 31 de Julio de 1871.
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito se me comunica la Real orden que sigue:

«Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 13 de Junio último al Capitan general de Galicia lo siguiente.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito de V. E. de 31 de Enero último, trasladando el que le ha sido dirigido por el Comandante militar de Orense participando que algunos Oficiales de reemplazo que son á la vez Alcaldes de Ayuntamientos en aquella provincia, salen de los puntos de su residencia y llegan á la Capital, sin cumplir con el precepto de presentarse á aquel Gefe segun dispone la Real orden de 25 de Junio de 1789 y con motivo de lo cual consulta V. E. si los referidos oficiales pueden ser Alcaldes y si dado este carácter se encuentran fuera de la jurisdiccion militar: Considerando: que todo oficial particular del Ejército ó Armada que transite por algun pueblo donde haya Comandante militar, debe presentarse á este personalmente con certificacion de su licencia, en cuyo caso se encuentran los oficiales de reemplazo aunque al mismo tiempo sean Alcaldes, pues el ejercicio de aquel cargo no les despoja del carácter militar que les imprime el empleo que sirven en el Ejército: Considerando: que segun la ley sobre el ejercicio del sufragio universal de 9 de Noviembre de 1868 carecen los militares de reemplazo del voto activo y pasivo en las elecciones municipales y provinciales, no pudiendo por lo tanto ser individuos de Ayuntamiento, ni por consiguiente Alcaldes ó presidentes de Municipios: Considerando: que ademas de la incapacidad ó falta de aptitud legal que la

ley establece, los individuos del Ejército en situacion activa tienen por principal y preferente objeto un servicio especial que se rige por leyes tambien especiales, las cuales no permiten sin riesgo de que se relaje la disciplina que los militares estén subordinados por los cargos civiles que ejerzan á otros Gefes que los suyos naturales; de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 18 de Abril último, S. M. ha tenido á bien disponer: 1.º Los militares en situacion activa y por consiguiente los de reemplazo que se encuentran en dicha situacion, no pueden ser ni electores ni elegibles para cargos municipales ó provinciales. 2.º Si apesar de la incapacidad establecida en la ley han sido elegidos, ni pueden sustraerse por semejante hecho de la jurisdiccion militar, ni del cumplimiento de los deberes que la ordenanza y Reales órdenes vigentes les imponen. 3.º Que en su consecuencia los Oficiales que han dado lugar á la consulta, deben presentarse á sus Jefes cuando varien de residencia y se trasladen á punto donde haya Comandante de armas. Y 4.º Que los referidos Oficiales, opten entre el empleo militar ó el cargo Concejial que desempeñan en contradiccion con el precepto de la ley, en el breve plazo de un mes, apercibidos de que si no lo verifican dentro del plazo mencionado se les dará de baja en el Ejército.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo transcribo á V. con los propios fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Jefes y Oficiales á que se alude en el anterior inserto.

Palencia 2 de Agosto de 1871.
—El Comandante militar, Manuel Abero y Nuñez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Escuela de niñas por concurso.

Se anuncia la vacante, de Maestra de la escuela particular de niñas de las Minas de Barruelo, asignada con 540 pesetas anuales, casa y carbon, con libertad de tener alumnas particulares.

Las Sras. Maestras que deseen presentarse en concurso para obtenerla, dirijan sus solicitudes al Sr. Director de las Minas de Barruelo.

El concurso se celebrará el 20 de Agosto, ante una comision de Señoras. núm. 12.

Han desaparecido de los prados de Valencia de D. Juan, en la noche del 31 de Julio último, las caballerías siguientes:

Una yegua, pelo rojo, de 7 cuartas y 5 dedos, herrada de las manos, edad 7 á 8 años, criando una mula buena.

Otra idem, pelo negro, de 7 cuartas y 3 dedos, de 10 á 11 años, tambien herrada de las manos y criando.

Otra mula temprana, la madre tiene una estrella blanca en la frente.

Otra pelo rojo, de 7 á 8 años y de 7 cuartas menos dos dedos, con la crin negra y herrada de los cuatro pies.

Un potro quinceño, hijo de la anterior, pelo y alzada como la madre.

Una potra tambien de quince meses, pelo rojo claro, bien figurada y cabeza acarnerada.

Si alguna persona supiere su paradero se servirá avisar al señor Alcalde de Valencia de D. Juan, quien hará saberlo á sus dueños para que abonen los gastos y gratifiquen.

núm. 13.

Imprenta de Peralta y Menendez.